



Informe justificativo de contratación de la ejecución de las obras de: Acondicionamiento de aparcamientos, giro de vehículos y sustitución de pavimentos en acceso al faro en Punta de Teno, en el T.M. de Buenavista del Norte.

12 de julio de 2024

Siguiendo lo reseñado en el artículo 116.4 de la LCSP, en relación a la obligación de justificar adecuadamente ciertas cuestiones que deberán aparecer en el expediente de contratación, se pasan a enumerar cada una de ellas con la correspondiente justificación:

Procedimiento de Licitación:

La adjudicación del contrato, mediante el procedimiento abierto, se justifica en lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, con el objetivo de aumentar la publicidad y concurrencia. Igualmente se determina importante establecer criterios de calidad evaluables mediante juicios de valor.

Clasificación del contratista:

Siguiendo las clasificaciones especificadas en el R.D. 773/2015, se ha escogido:

- el **Grupo G** correspondiente a *Viales y pistas* con el **subgrupo 6 Obras viales sin cualificación específica** dada la naturaleza de la obra a ejecutar, la categoría de esta clasificación es la **Categoría 4**, al tratarse de una obra con plazo inferior a un año y de valor estimado del contrato superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000.

Solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

El requisito de **solvencia económica y financiera** escogido, volumen anual de negocio, es uno de los propuestos en el artículo 87 de la LCSP. La motivación para su elección se basa en que se trata del requisito que de forma supletoria específica la citada Ley en el punto 3 del mismo artículo 87. El importe que se ha estimado corresponde con una vez y media el valor estimado del contrato al tener este una duración inferior a un año.

En cuanto a la **solvencia técnica o profesional**, se ha optado por el requisito de acreditación de obras ejecutadas en los últimos 5 años. La elección de este requisito y su plazo pretende asegurar un mínimo de experiencia en obras similares por parte del contratista o bien una mínima capacidad técnica y de medios con los que acometer la obra. Ampliándose a 5 años por la escasa obra pública realizada en la última década. Se solicita un importe inferior al valor estimado del contrato atendiendo igualmente al principio de proporcionalidad con la complejidad técnica y con la dimensión económica del contrato. Se ha elegido un importe correspondiente al 70% del valor estimado del contrato.

Respecto a los Requisitos adicionales de solvencia que se solicitan, se trata de destinar el personal técnico necesario por parte del contratista para la correcta ejecución de la obra, al entenderse que son los necesarios para que una obra de las características técnicas de ésta sea ejecutada con el suficiente grado de calidad exigido y en el plazo determinado. Estos requisitos se comprobarán por el Servicio Técnico de Turismo en las visitas periódicas que se realiza por parte de éste a la obra.

Criterios de adjudicación:

El **criterio económico** mediante fórmulas o parámetros objetivos es de obligado uso según la LCSP. Se propone un sistema de puntuación de forma que se puntúe a las ofertas que oferten el Presupuesto de licitación con cero puntos y aquella oferta que realice la oferta más económica se puntúe con la valoración máxima. El resto de ofertas se puntúan en base a la fórmula establecida en el Pliego, donde se reparten toda la franja de puntos de cero a la máxima puntuación, guardándose la debida proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias. Igualmente, no se establecen umbrales de sociedad, es decir, umbrales o

Código Seguro De Verificación	+B4igg9r8qzqY05kRPJk0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Silvestre García González - Jefe de Servicio Servicio Técnico de Turismo Javier Ramos Díaz - Técnico de Administración Especial Servicio Técnico de Turismo	Firmado	12/07/2024 14:38:16 12/07/2024 14:31:45	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/%2BB4igg9r8qzqY05kRPJk0g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/3	



límites económicos a partir de los cuales la rebaja del importe ofertado no recibe puntuación o la recibe de forma insignificante y no se reducen de manera significativa los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas y no se magnifican diferencias económicas mínimas.

Los criterios de **mejoras a la actuación** y el **aumento de plazo de garantía**, ambos evaluables igualmente mediante fórmulas y parámetros objetivos, persiguen aumentar la calidad de la obra final en el primer caso y asegurar un correcto mantenimiento y estado de los trabajos ejecutados por un tiempo mayor al mínimo estipulado por la Ley.

Los criterios cualitativos no evaluables mediante fórmulas, están motivados en asegurar un correcto estudio del proyecto por parte del contratista.

En concreto la **Memoria Descriptiva del proceso de ejecución**, se centra en el análisis crítico del proyecto, con el fin de detectar cualquier desviación o incoherencia en planos, mediciones o presupuesto de la obra a ejecutar, de forma que se minimicen sus consecuencias desde los primeros estadios de los trabajos de ejecución. Se exige igualmente, explicar los procesos constructivos con los que se desarrollarán las diferentes actividades, su organización física, necesidades de acopios y zonas de préstamos y vertederos. El estudio pormenorizado de estos aspectos antes de comenzar la obra, garantizan un aseguramiento en los plazos de ejecución y una planificación correcta y coherente. Por todo ellos se pondera con la puntuación más alta dentro de los criterios de adjudicación.

El **Programa de Trabajos** intenta que la planificación de actividades desarrollada en la Memoria encaje dentro de los plazos de la obra, determinando caminos críticos y posibles alternativas en caso de imprevistos, siendo además una herramienta muy útil para la gestión de la ejecución de la obra, aunque sin llegar a la importancia de la definición general exigida en el apartado anterior, de ahí su ponderación ligeramente inferior dentro de la valoración total.

El **Plan de Control de Calidad** de materiales y el **Plan de Acopios** busca asegurar una correcta ejecución de las unidades más significativas en el primer caso y una coherencia de los plazos de suministro de los materiales con el plazo final de la obra en el segundo. Pese a su relevancia, no dejan ser parte una herramienta de refuerzo de la planificación y su ponderación es la más pequeña dentro de estos criterios de carácter subjetivo.

Por último, el **Programación y Planificación previa de la Eficiencia Energética y Gestión de Residuos** en la obra, se trata de un criterio de adjudicación de carácter medioambiental, se analizarán las medidas a tomar por el licitador para un incremento en cuanto a la mejora de la eficiencia energética y la correcta gestión de los residuos de forma que se compruebe que se establece un proceso continuo de acciones destinadas a optimizar y equilibrar la protección ambiental, el uso público, y el desarrollo económico, con el objetivo de aplicar una correcta política de sostenibilidad y eficiencia energética.

No se ha establecido criterio de adjudicación de carácter social al entenderse que no guarda relación con el objeto del contrato, ni su inclusión proporciona una mayor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente, no se facilitaría el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas.

Condiciones especiales de ejecución:

Se establece como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

Condición de carácter social, se establece la definida en el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras, mediante procedimiento abierto (no sujeto a regulación armonizada), conforme a la naturaleza, contenido y características del contrato relativas al convenio colectivo de aplicación, al mantenimiento de la plantilla, a los salarios y a la subrogación.

Igualmente se establece como condición especial de ejecución el requisito adicional de solvencia de compromiso de dedicación o adscripción de medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, y debido a que al tratarse de un contrato de obras este condicionante es imprescindible para la correcta ejecución de la obra en el plazo estimado.

Código Seguro De Verificación	+B4igg9r8qzqY05kRPJk0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Silvestre García González - Jefe de Servicio Servicio Técnico de Turismo Javier Ramos Díaz - Técnico de Administración Especial Servicio Técnico de Turismo	Firmado Firmado	12/07/2024 14:38:16 12/07/2024 14:31:45	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/%2BB4igg9r8qzqY05kRPJk0g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/3	



La comprobación del cumplimiento de este requisito adicional de solvencia se llevará a cabo por la dirección facultativa y por los técnicos gestores del contrato en las visitas que se realizan a la obra cada quince días, ya que el personal que se exige son los interlocutores entre estos y el contratista.

No se ha establecido condición especial de ejecución de carácter medioambiental al entenderse que no guarda relación con el objeto del contrato, ni su inclusión proporciona una mayor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente, no se facilitaría el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas.

Valor estimado del contrato:

El desglose de todos los conceptos que integran el valor estimado del contrato, tal y como exige el artículo 116 4 d) de la LCSP, se han incluido en el Pliego de Condiciones Administrativas.

En la consideración de los costes indirectos el importe que se ha considerado, es el Presupuesto de Ejecución Material sin considerar todas aquellas partidas sin descompuestos y sumadas a la vez estas cantidades, que no tienen repercutido esos costes indirectos.

Para el cálculo de la mano de obra se ha utilizado el baremo utilizado por la Fundación CIEC (Centro de Información y Economía de la Construcción en Canarias) para el año 2024, que utilizan para el cálculo el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife en vigor.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Código Seguro De Verificación	+B4igg9r8qzqY05kRPJk0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Silvestre García González - Jefe de Servicio Servicio Técnico de Turismo Javier Ramos Díaz - Técnico de Administración Especial Servicio Técnico de Turismo	Firmado Firmado	12/07/2024 14:38:16 12/07/2024 14:31:45	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/%2BB4igg9r8qzqY05kRPJk0g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/3	